



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18354418

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 9 agosto 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000200-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918 - 49]**Vistos:**

El escrito de registro N° 515446162-2 presentado por Ernesto Serquen Cruz, en calidad Secretario General del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SIPTRAMUN-CH interponiendo recurso administrativo de reconsideración contra el Auto Directoral N° 000192-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918-47]; y el registro N° 515446162-3 presentado por Ernesto Serquen Cruz, en calidad Secretario General del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SIPTRAMUN-CH solicitando se tenga presente al momento de resolver, y;

Considerando:

1. Que, con fecha 10 de Julio del 2024 con escrito de registro (515446162-0) Segundo Duarez Suclupe y otros en representación del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitan la inscripción en el Registro de su Nueva Junta Directiva para el periodo del 13 de julio del 2024 al 12 de julio del 2026. Adjuntando los siguientes documentos: Copia certificada de Acta de Asamblea Extraordinaria realizada el 11 de junio del 2024, Copia Certificada de Registro de Asistencia de afiliados a la asamblea extraordinaria de fecha 11 de junio del 2024. Copia certificadas de las actas de reuniones del comité electoral 2024 en folios, Copia certificada del Acta de Instalación del Comité electoral 2024, de fecha 06 de julio del 2024, Copia certificada del acta de sufragio del Comité electoral 2024, de fecha 06 de julio del 2026, , Copia certificada del Acta de escrutinio del comité electoral 2024, de fecha 06 de junio del 2024, Copia certificada del acta de proclamación del comité electoral 2024, de fecha 06 de julio del 2024. Copia del Oficio al alcalde N° 04-2024-C.E-SITRAMUN-CHICLAYO, Copia del Oficio al Alcalde N° 04-2024-C.E-SITRAMUN-CHICLAYO y Padrón de afiliados al SITRAMUN-CHICLAYO.
2. Mediante el Auto Directoral N° 000192-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918-47]; se resuelve Declarar Improcedente el registro de Junta Directiva del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo. Fundamentando la decisión porque de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: "a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan";
3. Es decir en ese contexto se observó que el art. 79 del Estatuto del sindicato mencionado señala, "El comité electoral será elegido en asamblea general convocada en el primer día hábil del mes de junio y estará integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, los que elegirán su cuerpo directivo"; constatando que no se ha cumplido con lo señalado en el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales; siendo que, en el presente caso se ha elegido a 5 miembros que conforman el comité electoral, los mismos que firman en todos los documentos presentados como miembros del comité electoral.
4. Con fecha 05 de agosto del 2024, mediante escrito con registro (515446162-2) el Sr. Ernesto Serquén Cruz en calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, interpone recurso de Reconsideración contra Auto Directoral N° 00192-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC; adjuntando: Copia del Auto Directoral N° 192-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC, Copia fechada del Acta de Asamblea de elección de Comité electoral, Copia simple del Acta de Asamblea Extraordinaria de Aprobación del Reglamento del Comité electoral 2024 y Copia simple del Reglamento del Comité electoral 2024.
5. El recurso de reconsideración se fundamenta en la presentación de Nueva Prueba la cual



AUTO DIRECTORAL N° 000200-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918 - 49]

consistiría en la Copia del Acta de Asamblea sobre elección de Comité Electoral., con la cual manifiestan que la elección de los 5 miembros del Comité electoral, se ha dado cumpliendo el Art. 79 del Estatuto Sindical, siendo que la participación de los 2 miembros suplentes, es una decisión del comité electoral haciendo uso de su autonomía, ampliando de esa forma la legitimidad y legalidad; siendo que no se ha especificado en la norma la infracción administrativa como causal de improcedencia.

6. Mediante escrito con registro (515446162-3) de fecha 08 de agosto, el Sr. Ernesto Serquén Cruz en calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicita tener presente lo expuesto para mejor resolver; señalando en el documento que, en procedimientos anteriores (los cuales están descritos en el contenido) para registrar las juntas directivas de períodos pasados, no se ha observado como causal de improcedencia la designación de los miembros titulares y suplentes de las juntas directivas registradas.
7. Ante lo expuesto en los numerales anteriores y de la revisión de los IV tomos del expediente N° 16128-2004-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, se ha podido observar que en las juntas directivas registradas en períodos anteriores se ha procedido a realizar el registro con cinco miembros del comité electoral sin precisar los suplentes y los activos.
8. En ese sentido, haciendo un análisis pragmático del caso en concreto, la regulación del precedente administrativo analizado debe estar de acuerdo con el criterio adoptado en anteriores actuaciones administrativas tratando igualmente los hechos actuales cuando se encuentren en supuestos semejantes; siendo esta una actuación que se realiza en el marco de la potestad discrecional de la autoridad administrativa. Por ello se puede señalar que el precedente administrativo encuentra fundamento constitucional en el principio de igualdad.

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 31188, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo N° 017-2012-TR; y las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GRLAMB.GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo sobre Registro de nueva Junta Directiva; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR la nueva Junta Directiva del Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conformada por:

Secretaría General: Ernesto Serquen Cruz

Sub Secretaria General: William David García Ramirez

Secretaría de Organización: Luis Edgar Campos Alarcón

Secretaría de Defensa: Juan Carlos Ramirez Gonzales

Secretaría de Economía y Finanzas: María del Pilar Gil Tello

Secretaría de Prensa y Propaganda: Hugo Humberto Vera Cruz

Secretaría de Actas y Archivo: Patricia del Pilar Torres Morante

Secretaría de Control, Disciplina y Fisacalización: Cesar Augusto Chirinos Capuñay

Secretaría de Asuntos Municipales y Relaciones Exteriores: Norma Inés Bustamante Idrogo



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000200-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918 - 49]

Secretaría de Capacitación, Educación, Cultura, Deportes y PYMES: Luis Baltazar Cumpa Orellana

Secretaría de Bienestar Social y Promoción de la Mujer: Mabel Velasco Vasquez;

con vigencia del 13 de julio del 2024 al 12 de julio del 2026

ARTICULO TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

ARTICULO CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

ARTICULO QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente

FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ

DIRECTOR DE PREV. Y SÓLUC. CONFLICTOS(e)

Fecha y hora de proceso: 09/08/2024 - 09:29:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>